



FEDERACION DEL RODEO CHILENO
Nueva de Lyon 72, Of. 1602 Providencia · Tel. (2) 481 0990 · Fax (2) 3714522
SANTIAGO

FALLOS DISCIPLINARIOS

PROPUESTA SENTENCIA COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO
CAUSA ROL NÚMERO 06-2020.-

LOS ANGELES, A NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Que se ha formulado denuncia por el señor **MARTIN VILLAGRA BESA**, Delegado Oficial del Rodeo del Club Santa Bárbara, de la Asociación Bío Bío, realizado los días 11 y 12 de enero del año 2020, en contra del señor **LEONCIO MARTIN BARRUETO**, quién desarrollaría una conducta antideportiva, infringiendo el Código de procedimiento y Penalidades del Rodeo Chileno, por lo que en atención a la denuncia formulada y al amparo del artículo 27 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, constituyen hechos con mérito suficiente para iniciar una investigación y proceso por este Organismo.-

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO

I.- EN CUANTO A LA COMPETENCIA

PRIMERO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno es competente la Comisión Regional de Disciplina respectiva para conocer a cerca de todo hecho que puede ser constitutivo de infracción o falta deportiva, cometido por personas o instituciones infractoras dentro de su competencia. -

SEGUNDO: Que de acuerdo a la letra a del artículo 166 del Reglamento de la Federación de Rodeo Chileno, es obligación de los socios conocer y acatar las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de su Club, de la Asociación a que pertenecen y los de la Federación. -

II.- EN CUANTO A LA INFRACCION.-

TERCERO: Que, con fecha ocho de octubre del año dos mil veinte se celebro audiencia de descargos y prueba, la que se llevo a cabo con la asistencia respecto de esta Comisión de su Presidente Ángel Espinoza, Su Secretario don Álvaro Almendras y por conferencia telefónica con el Director don Alejandro Fernández. Respecto de los intervinientes comparece vía telefónica el denunciado. -

CUARTO: Los hechos consisten en que el denunciado en la serie campeones, en el segundo animal una vez cantada la última atajada y en desacuerdo con el cómputo del Jurado le dio un golpe al novillo con puerta y luego sale de la medialuna muy molesto, con una reacción descontrolada y gritando, con un lenguaje inapropiado en contra de los jurados, lo que fue oído en público. -

QUINTO: En la declaración telefónica prestada por el denunciado señala que los hechos ocurrieron, pero que no fue con groserías en contra de los Jurados, sino reclamando por los fallos, refiere que fue una conducta inapropiada la desarrollada y que se disculpa por sus dichos, que han sido tiempos muy difíciles para él y que no debió reaccionar de aquella forma, que se somete a la resolución que se dicte en la causa pero pide que consideren el reconocimiento de su error y las disculpas ofrecidas. Es todo lo declarado. -

SEXTO: Así, en atención a lo razonado esta Comisión considera que los hechos denunciados constituyen una conducta antideportiva, ello en razón de los hechos denunciados, y al amparo de lo regulado en el artículo 76 letra C, en relación al artículo 72 letra b, y artículo 79 todos del Código de Procedimiento y Penalties del Rodeo Chileno, **SE PROPONE:**

I.- Que, se sancione a don **LEONCIO MARTIN BARRUETO**, con suspensión de toda actividad deportiva por un periodo de dos rodeos de su Asociación. -

Notifíquese de acuerdo a lo regulado en el artículo 46 del Código de Procedimientos y Penalties de la Federación del Rodeo Chileno.

Una vez ejecutoriada, practíquense las subinscripciones correspondientes. Regístrese y Archívense los antecedentes en su oportunidad.

Rol 06-2020

DICTÓ PROPUESTA ANGEL ESPINOZA OTAROLA, ALVARO ALMENDRAS GARCES, ALEJANDRO FERNANDEZ. COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO.-



Angel Espinoza Otárola
ABOGADO

ANGEL ESPINOZA OTAROLA
PRESIENTE



ALVARO ALMENDRAS GARCES
SECRETARIO